



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA

**ESTABLECE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN
DE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN VIRTUD DE
LA LEY Nº 20.285, SOBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

SANTIAGO, - 7 AGO. 2009

RESOLUCIÓN Nº 1519

VISTO El Decreto Ley Nº 3 525, de 1980; el Decreto Supremo Nº 249 del 17 de diciembre de 2007, emitido por el Ministerio de Minería; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 10.336; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; el Oficio Nº 877 de fecha 8 de julio de 2009, emitido por el Ministro Secretario General de la Presidencia; el Memorandum Nº 105 de fecha 8 de agosto de 2009, emitido por el Departamento Jurídico; y el Dictamen Nº 04881 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 11 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, reconoce una serie de principios, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Principio de Facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuestas a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios y, c) Principio de fatuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.
2. Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 20.285, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.





GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA

3. Que, de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Ley 20.285, se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

RESUELVO

1. **ESTABLÉZCASE**, a contar de la presente resolución, los siguientes valores por costos de reproducción para las solicitudes de información de conformidad con la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública :
 - Fotocopia Unitaria: \$ 12 (doce pesos chilenos)
 - CD: \$ 200 (doscientos pesos chilenos)
2. Los costos anteriormente descritos, deberán pagarse por los interesados en la respectiva oficina de partes del SERNAGEOMIN, y serán exigibles en la medida que excedan de un total de \$ 2000 (dos mil pesos chilenos)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



APN/dme

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Subdirección Nacional de Geología
- Direcciones Regionales
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo de las Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento de Informática
- Archivo

